



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CUATRO.

CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **treinta de enero del dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Cuarta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, José Inés Betancourt Salgado y Evelyn Rodríguez Xinol, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.

A continuación, la **Secretaria General de Acuerdos** expresó: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente.*

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a un proyecto de Acuerdo Plenario y tres proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:*

| NP | Expediente | Promoviente/Parte Actora/ Compareciente | Autoridad Responsable/ Compareciente | Ponencia |
|----|--|---|--|----------|
| 1 | TEE/AG/002/2024. Acuerdo Plenario. | Omar Said Tapia Cruz. | Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. | III |
| 2 | TEE/RAP/062/2024. | Partido México Avanza. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. | III |
| 3 | TEE/LCI/065/2024. | Jehová Méndez Olea. | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. | II |
| 4 | TEE/LCI/063/2024. | Betzabé Francisca López López. | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. | V |

2

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, la cuenta de los proyectos que nos ocupan, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.*

El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de acuerdo plenario relativo al Asunto General identificado con la clave TEE/AG/002/2024, que fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta del mismo”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario que se emite en el Asunto General 002 de 2024, integrado con motivo del escrito de doce de diciembre de dos mil veinticuatro presentado por el ciudadano Omar Said Tapia Cruz, mediante el cual pretende interponer Recurso de Revocación para controvertir*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

la resolución de cuatro de diciembre, emitida en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa TEE/OCI/PRA/06/2024.

En el Acuerdo Plenario se propone no dar trámite alguno al escrito de doce diciembre de dos mil veinticuatro signado por el promovente.

Lo anterior deriva de que el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que regula el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no prevé que las resoluciones que apruebe el Pleno del Tribunal Electoral puedan ser revisadas, es decir, que el mismo colegiado pueda revocar sus propias determinaciones, a través de un medio ordinario, como es el caso del Recurso de Revocación, lo que implica que las mismas tengan el carácter de irrevocables.

Ahora bien, el promovente al interponer su Recurso de Revocación, funda su pretensión acudiendo a la aplicación supletoria de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, ordenamiento que en su artículo 210 prevé la interposición de dicho medio de impugnación; no obstante a juicio de este órgano colegiado, no es procedente recurrir a la aplicación supletoria de la porción normativa antes mencionada para conocer y resolver el mencionado Recurso de Revocación.

Sobre el tema, si bien el artículo 118 del Reglamento Interno citado prevé un régimen de supletoriedad de dicho ordenamiento en tratándose del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, refiriendo a la Ley de Responsabilidades Administrativas, en el caso, no es posible aplicar de forma supletoria el citado ordenamiento legal.

Lo que se sostiene en razón de que, la supletoriedad se actualiza cuando existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, esta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades, esto es, tiene como finalidad colmar lagunas legislativas sin llegar al extremo de implementar derechos o instituciones no regulados en la ley que ha de suplirse.

En el caso concreto, como se razona en el proyecto que se somete a su consideración, no es posible acudir a la Ley de Responsabilidades Administrativas, pues al no contemplar la ley a suplirse la existencia de un medio



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ordinario para controvertir una sentencia que resuelve un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, no es posible suplir dicho vacío a tal magnitud de implementar un recurso legal, pues recordemos que la institución jurídica de la suplencia de la ley tiene como límite no implementar o atender a cuestiones que el creador de la norma no tuvo intención de establecer en la norma a suplir.

Es por lo anterior que, al no estar contemplada en el Reglamento Interior la posibilidad de recurrir las determinaciones que emita el Pleno de este Tribunal Electoral en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y no ser posible acudir a la aplicación de la ley supletoria, no es jurídicamente viable conocer del Recurso de Revocación que pretende interponer el promovente.

En ese sentido, al no existir un precepto legal que le faculte para admitir y resolver el Recurso de Revocación, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional está impedido para conocer de dicho asunto.

Considerar lo contrario, implicaría una transgresión al principio de legalidad como garantía de derecho humano a la seguridad jurídica, previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual las autoridades solo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes.

Con base en lo expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO: *No ha lugar a dar trámite al escrito de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el promovente interpone Recurso de Revocación, en contra de la resolución de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa TEE/OCI/PRA/06/2024.*

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, el proyecto de Acuerdo Plenario; al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*”

El **segundo** asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación identificado con la clave TEE/RAP/062/2024, turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta del mismo”.

La **Secretaria General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “*Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación con número de expediente TEE/RAP/062/2024.*”

Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Partido Político Local México Avanza, por conducto de sus representantes legales, interpuso ante la autoridad responsable, la demanda de Recurso de Apelación en contra de la Resolución 022/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado México Avanza, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el proyecto de la cuenta se propone, declarar la improcedencia del recurso interpuesto y, en consecuencia, determinar su desechamiento de plano, al actualizarse la causal de improcedencia referida en el artículo 14 de la Ley de Medios local, en correlación con el similar 11, consistente en la presentación extemporánea de la demanda.

La citada ley, establece que los medios de impugnación en materia electoral deben presentarse en el plazo judicial de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable.

En el presente caso, el partido recurrente señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, le notificó la resolución impugnada el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro; no obstante, consta



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

en autos que dicha resolución fue del conocimiento del Partido actor, el día veintiocho de noviembre del citado año, en la sesión del Consejo General del Instituto en la que se discutió y aprobó dicha determinación, y en la que al estar presente el representante partidista, se actualiza la notificación automática.

En ese tenor, es a partir de esa fecha que inició a correr el plazo para interponer el medio impugnativo, concluyendo el término el cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

Por lo que, si el escrito de demanda fue presentado hasta el nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se concluye que tal medio de impugnación es extemporáneo, toda vez que excede los cuatro días previstos por la norma para su oportuna presentación.

Aunado a ello, obran en autos, las constancias que acreditan que el partido recurrente, a través de su representante conoció del contenido y sentido de los documentos que, posteriormente fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral local.

De ahí que, al ser presentada la demanda de manera extemporánea sea procedente desechar el presente medio de impugnación.

El proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se **desecha de plano** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Partido México Avanza, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: *“Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

*El **tercer y cuarto** asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de proyectos de resolución relativos a los Laudo Convenio Instituto identificados con las claves TEE/LCI/065/2024 y TEE/LCI/063/2024, turnados, el primero, a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado y, el segundo, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con las cuentas de los mismos de manera conjunta”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con los proyectos de Laudo Convenio Instituto 65 y 63 del 2024, promovidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y extrabajadores, quienes fungieron con la categoría de Profesional Especializado y Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del referido Instituto Electoral.*

7

Las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de las magistraturas ponentes, el cuatro y doce de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Ahora bien, de un análisis integral a los convenios antes mencionados, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, en los proyectos de la cuenta se propone aprobar los convenios, elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados y el archivo de los asuntos como concluidos.

Es la cuenta de los asuntos Magistradas, Magistrado”.

Al término de las cuentas, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada, los proyectos de resolución, al no haber



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: *“Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las doce horas con veintiún minutos el día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSE INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.